

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02233/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de agosto de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00061/COYOTEPEC/IP/A/2011, mediante la cual pide acceder a la información que se transcribe:

“En la pagina 23, cuarto párrafo, del segundo informe de gobierno del actual presidente municipal de Coyotepec (se anexa copia) se habla de que se heredó de la administración municipal anterior una deuda de 16 millones de pesos con el Banco Mifel, en base a lo anterior solicito la siguiente información:

- 1. Mondo de la deuda del municipio de Coyotepec con el Banco Mifel a julio de 2011.*
- 2. Monto de los pagos hechos por la actual administración municipal para saldar esta deuda y las fechas de pago”.*

Al que anexo en archivo electrónico el Segundo Informe de Gobierno rendido

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



de condonación de adeudos históricos por \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n); fue autorizado por el H. Cabildo; celebrarse el convenio de pago en parcialidades con esta entidad, del cual se ha pagado en el periodo de agosto de 2010 a Junio del presente año un monto total de \$2,921,880.00 (dos millones novecientos veintiún mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n)

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que esta administración 2009-2012, ha mantenido su política de austeridad y ahorro; por lo que estamos al corriente del pago de las cuotas y aportaciones ante el ISSEMYM, por consecuencia no se han generado adeudos adicionales a los existentes.

Uno de los logros alcanzados de la Coordinación de Recursos Humanos fue incorporar al H. Ayuntamiento a la plataforma del sistema PRISMA del ISSEMYM, lo que ha permitido calcular correctamente las cuotas y aportaciones de Seguridad Social, así como su pago oportuno.

Otro aspecto importante es la obligación heredada por la administración pasada del crédito tramitado en su momento por \$16,000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 m.n), con la institución financiera MIFEL, mismo que ha afectado a las finanzas de manera significativa a esta administración, toda vez que los pagos se van incrementando con el paso del tiempo aunado a que el plazo de pago gestionado por la administración pasada fue 5 años, aun y cuando el plazo máximo para su pago ya estaba autorizado por la cámara local a 15 años.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Aun y cuando se implantaron medidas de contención del gasto, el ingreso que actualmente percibe el actual gobierno municipal, no es suficiente para hacer frente a las necesidades prioritarias de las diferentes áreas, por lo en el mes de marzo del presente año, se autorizó un préstamo a corto plazo por la cantidad \$8, 000.000.00 (ocho millones de pesos 00/100 m.n) por el H. Cabildo; mismo que se destinó al pago de pasivos.

RECURSOS FASP (FONDO DE APORTACIONES PARA SEGURIDAD PÚBLICA)

Se gestionaron recursos FASP 2010 por un importe de \$216, 384, el cual se destinó para la adquisición de uniformes para los elementos de seguridad pública por \$196,388.00 (ciento noventa y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el veintisiete de septiembre de dos mil once el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02233/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“No se me ha entregado información sobre deuda pública que le solicité al Ayuntamiento de Coyotepec”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC

2009 - 2012

"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DEPENDENCIA: UNIDAD DE INFORMACION
ASUNTO: INF. COMPLEMENTARIA
NUM. DE OFICIO: U/ 118 /2011

Coyotepec, Estado de México, a 29 de septiembre de 2011.

LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

En atención a la solicitud capitada por el sistema SICOSIEM bajo número de folio 00061/COYOTEP/IP/A/2011 y Recurso de Revisión emitido bajo número de folio 02233/INFOEM/IP/RR/2011, anexo al presente encontrará en copia simple oficio número 1M/IMD/86/2011 el cual refiere el monto de la deuda del Municipio de Coyotepec con la Institución de Banca Financiera MIFEL, así como la Balanza de Comprobación Detallada la cual presenta los pagos hechos por este H. Ayuntamiento a dicha institución.

Sin otro particular y agradeciendo la atención me refero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE


C. IVANIA GABRIELA SANTIAGO SORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C. C. P. - Lic. Azucena Marijela Lara - Contralora Interna Municipal
Archivo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC

2009 - 2012

"2011 Año del Caudillo Vicente Guerrero"

DEPENDENCIA: Tesorería municipal
ASUNTO: Envío de información
No. DE OFICIO: TM/MD/86 /2011

Coyotepec, Estado de México, a 20 de septiembre de 2011.

C. IVANIA GABRIELA SANTIAGO SORIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC
PRESENTE:

En respuesta a su oficio número UI/089/2011 de fecha 22 de agosto del 2011, en el cual pide se de cumplimiento a la solicitud de información captada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) bajo número de folio 00061/COYOTEPE/IP/A/2011, anexo al presente encontrará el importe registrado por pagos a la institución de Banca Financiera MIFEL por amortización de capital de la deuda del Municipio de Coyotepec asciende a \$3,132,516.41 a julio 2011, como es de su conocimiento el adeudo contraído por la administración anterior fue de \$14,000,000.00, así mismo le informo que los pagos se realizan por descuento vía participaciones los días último de cada mes

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

L.C. IRENE MENDOZA DUEÑAS
TESORERA MUNICIPAL

F. 01/063
27/9/11
13:39

PALACIO MUNICIPAL (H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC), PUEBLO DE MÉXICO, C.P. 51660
TEL. 01 (523) 91-5-03-74 FAX 01 (523) 91-5-07-35

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA

DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2011

C/A SUBCUENTA	SUBCUENTA	SSSCTA	SSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
					DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
2221	0000000001			Documentos Comprobados por pagar a Largo Plazo	0.00	13,762,000.00	312,576.41	0.00	13,867,403.59	0.00
2221	0000000001			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0.00	13,762,000.00	312,576.41	0.00	13,867,403.59	0.00
2221	0000000001	DEBIT		BANCA MEX	0.00	13,762,000.00	312,576.41	0.00	13,867,403.59	0.00
2221	0000000001	DEBIT		TOTALES	0.00	13,762,000.00	312,576.41	0.00	13,867,403.59	0.00

ELABORO



DANIEL HERNÁNDEZ DANIEL

REVISO



MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



SECRETARÍA DE FINANZAS

FECHA DE ELABORACION: 25/07/2011 Hoja 1 de 1

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el supuesto previsto en el arábigo 70 de la legislación apenas citada.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

*“**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.*

Relacionado con lo anterior, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el diecinueve de agosto de dos mil once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el veintidós siguiente; por tanto, el plazo para su entrega venció el nueve de septiembre de esta anualidad, por lo que el término de quince días para interponer el recurso transcurrió del doce de septiembre al tres de octubre del año en curso; en tal virtud, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintisiete de septiembre de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

I. Se les niegue la información solicitada...

En el caso, se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita, toda vez que el recurrente aduce que el sujeto obligado no ha entregado la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el precepto 73 de la ley invocada, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Ahora bien, la disconforme aduce como motivo de disenso que el sujeto obligado a la fecha en que interpone el recurso de revisión no ha entregado la información solicitada; sin embargo, esa circunstancia resulta superada en atención a que este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene puntualizar los elementos de la disposición reproducida, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se configura el supuesto normativo referido en primer término, toda vez que se demostró que el sujeto obligado mediante un acto posterior entrega la información solicitada; por ende, modificó la respuesta (emitida implícitamente en sentido negativo al no entregarla) y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública) como se explica.

Es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó:

1. El monto de la deuda del municipio de Coyotepec con el Banco Mifel a julio de 2011; y .

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El monto de los pagos hechos por la actual administración municipal para saldar esa deuda y las fechas de pago.

Luego del informe justificado emitido por el sujeto obligado, se aprecia que el pago a la Institución de Banca Financiera MIFEL por amortización a capital es de \$3, 132, 516.41 a julio de dos mil once, del adeudo inicial de \$16,000,000.00 y que los pagos se realizan por descuento vía participaciones el día último de cada mes. Asimismo, se observa que del total del adeudo al restarle el total de los pagos a julio de dos mil once, resulta el monto actual de la deuda actual de ese municipio, la cual asciende a \$12, 867,483.59; cantidad que se corrobora del archivo anexo denominado balanza de comprobación detallada, en la columna de SALDO FINAL, en el apartado "HABER".

Así, se obtiene que la cantidad de \$12, 867,483.59 corresponde a la deuda del municipio de Coyotepec con la Institución de Banca Financiera MIFEL al treinta y uno de julio de dos mil once; además, que \$3, 132, 516.41 son el total de las aportaciones hechas por la actual administración y que los pagos respectivos se efectúan el último día de cada mes.

De lo anterior, se obtiene que el sujeto obligado con el propósito de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, contesta con correspondencia cada uno de los cuestionamientos formulados por el recurrente; por tanto, se determina que el ayuntamiento de Coyotepec entregó la totalidad de la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo estas consideraciones, se determina que el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública del disidente, toda vez que ha entregado la información solicitada; motivo por el cual este recurso queda sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE CON AUSENCIA JUSTIFICADA, SIENDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02233/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02233/INFOEM/IP/RR/2011.